**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE BANDA “SONORA”, PARA CELEBRACION DE FIESTAS PATRONALES EN HONOR A SAN NICOLAS OBISPO AÑO 2021**

**NOSOTROS**: **ALIRIO RAVIN SOSA DERAS**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Numero de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en mi calidad de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, personería que acredito con mi Credencial de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, que fui elegido para el periodo constitucional que inicio el primero de Mayo del año dos mil veintiuno y que vence el día treinta de Abril del años dos mil veinticuatro, extendida en la ciudad de San Salvador, por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, el día:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, según los Artículos cuarenta y siete y cuarenta ocho numeral cinco, del Código Municipal y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en cumplimiento del Acuerdo Número: **veintiséis,**  asentado en acta número: **cuarenta,** de fecha**: dos de Diciembre de dos mil veintiuno,** de la sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Tonacatepeque, quien en este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE”, y por otra parte el señor:**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, extendido\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Numero de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Representante de BANDA SONORA, para que pueda comparecer a otorgar actos como el presente, quien en este instrumento me denominaré “EL CONTRATADO”, por medio de este acto convenimos celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE BANDA “SONORA”, PARA CELEBRACION DE FIESTAS PATRONALES EN HONOR A SAN NICOLAS OBISPO AÑO 2021** , de conformidad al artículo 40 LACAP, literal b) y 59 RELACAP, sujeto a las siguientes condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** “EL CONTRATADO” se compromete a presentación de Servicio de Banda “SONORA”, con sus respectivos miembros que consta de catorce integrantes con sus vocalistas, instrumentos propios de sonido, sonido de audio, en el evento que se efectuara el día: CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, en LA CALLE CENTRAL, PARA CELEBRACION DE FIESTAS PATRONALES EN HONOR A SAN NICOLAS OBISPO DEL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** El alcance de prestación de servicio de orquesta musical de “EL CONTRATADO”, será de UNA HORA en UN SET, en el siguiente horario: de seis a siete de la noche, con los mejores éxitos de variados de géneros musicales. “EL CONTRATADO” se compromete a presentación de Servicios de Banda “SONORA”**,** en el evento que se efectuara el día: CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, en LA CALLE CENTRAL, PARA CELEBRACION DE FIESTAS PATRONALES EN HONOR A SAN NICOLAS OBISPO DEL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, conforme a especificaciones técnicas del proceso correspondientes. **CLAUSULA TERCERA** **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE BANDA “SONORA”, PARA CELEBRACION DE FIESTAS PATRONALES EN HONOR A SAN NICOLAS, b) La Solicitud de Requerimiento 2021. c) Términos de Referencia, d) La Oferta económica de “EL CONTRATADO” presentada, e) Las Garantías, f) Las Resoluciones Modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento, quien estará obligado el Administrador de Contrato, Unidad Solicitante y el Jefe de UACI, de solicitar y resguardar los presentes documentos. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de la cuenta del FONDO SIETE POR CIENTO FIESTAS PATRONALES de este municipio. Para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Ambas partes de común acuerdo convenimos que el precio que “EL CONTRATANTE”, deberá pagar a “EL CONTRATADO”; la cantidad de: CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA($ 150.00); el cual “EL CONTRATANTE” se compromete a liquidar de la siguiente forma*:* UN SOLO PAGO de: CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA($150.00) pagaderos en fecha: cinco de Diciembre de dos mil veintiuno, al finalizar las presentación de servicios de grupo musical, “ EL CONTRATADO”, proporcionara con catorce integrantes, con una presentación en vivo de Banda Sonora. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de: UNA HORA, de seis a siete de la noche, EL DIA: CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, a partir de la entrega de la orden de inicio, entregada por el Administrador de Contrato, se establece también que es bajo el costo de EL CONTRATADO, todas las veces que se le solicite presentarse para la explicación y dudas que tengan en la ejecución del contrato “EL CONTRATANTE” será el único responsable de contar con el espacio adecuado para la instalación del equipo, provista de la instalación eléctrica mínima, para el buen desempeño de la actuación de “ EL CONTRATADO”, por lo que este mismo se reserva el derecho de hacer valida la indemnización citada en la cláusula siguiente. **CLAUSULA SEXTA GARANTIAS:** a) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor contratado, por la cantidad de: QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($15.00) por medio pagare, conforme lo establece en el Requerimiento, a favor de “EL CONTRATANTE” ; la cual tendrá vigencia de un mes, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse al Administrador de Contrato o a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, según , articulo treinta y seis del RELACAP, dentro de los cinco días hábiles, después de la firma del presente contrato. Para asegurarle que “EL CONTRATADO” cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato. b) GARANTIA DE BUEN SERVICIO Y CALIDAD DE LOS BIENES: EL CONTRATADO, presentará dentro del plazo de CINCO DIAS HABILES una garantía de Buen Servicio y calidad de los Bienes del DIEZ PORCIENTO sobre el valor contratado, por la cantidad de: QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($15.00) por medio pagare, conforme lo establece en el Requerimiento, a favor de “EL CONTRATANTE” por el PLAZO DE DOCE MESES CALENDARIO, a partir de la fecha en que se haya dado por liquidado el presente contrato mediante Acta de Recepción Final; y se entregara después de firmado el contrato a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, articulo treinta y siete del Ley LACAP, para garantizar la calidad de los Servicios de Banda Grupo musical, del presente contrato EL CONTRATADO asumirá la responsabilidad total por la calidad de los servicios de Banda Sonora y por la provisión de todos los instrumentos necesarios, para tales fines. Si en cualquier momento o en el curso de la realización de los Servicios de grupo musical surgiera o se presentara algún error, EL CONTRATADO, a requerimiento de EL CONTRATANTE, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción, comprometiéndose a ejecutar el Servicios de grupo musical, conforme a las especificaciones técnicas de la cotización presentada por EL CONTRATADO**,** después de vencido el plazo de la garantía de buen servicio, subsistirá siempre la responsabilidad por vicios ocultos, la cual prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común numeral 3 del artículo 1791 del Código Civil. “EL CONTRATADO” otorgará a favor de “EL CONTRATANTE”. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato al ingeniero:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Síndico Municipal, nombrado por “EL CONTRATANTE”, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLAUSULA OCTAVA ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con EL CONTRATADO, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. “EL CONTRATADO” recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, y EL CONTRATADO **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “EL CONTRATADO” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Fiel cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SANCIONES**: En caso de incumplimiento “EL CONTRATADO” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS/ DOSMIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”; Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “EL CONTRATADO” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Si por algún motivo el evento citado en la cláusula primera de este contrato no se realizare por causas imputables a “EL CONTRATANTE”, este mismo se compromete a pagar a “EL CONTRATADO” el CINCUENTA POR CIENTO del costo total de la presentación por concepto de indemnización, por daños y perjuicios ocasionados por razones de apartado de fecha y/o movilización de equipo, en su respectivo caso. “EL CONTRATANTE” hace constar bajo protesta de decir verdad que la información anteriormente asentada en verídica, comprometiéndose a resarcir los daños y perjuicios que sean ocasionados con base en una falsa declaración de su parte. En caso de haber interrupciones durante el periodo de actuación, que no fueran motivadas por las agrupaciones estas actuaran dentro de las horas establecidas en el presente contrato sin reposición de tiempo; en caso de incumplimiento del contrato por parte de EL CONTRATADO, EL CONTRATANTE, aplicara un descuento del veinticinco por ciento sobre el valor de este contrato. MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando “EL CONTRATADO” incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por “EL CONTRATANTE”. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “EL CONTRATADO”, y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador, a cuya jurisdicción se someten en caso de acción judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: “EL CONTRATANTE”, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE”, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “EL CONTRATADO” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** “EL CONTRATANTE” señalan como lugar para recibir notificaciones:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Y “EL CONTRATADO” señalan para el mismo efecto la siguiente dirección:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución en su caso del presente CONTRATO, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, “las partes” que en el intervinieron se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales civiles de esta ciudad, renunciado expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su actual o futuro domicilio o, por cualquier otra causa pudiere llegar a corresponderles. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a cuatro de Diciembre dos mil veintiuno.

**ALIRIO RAVIN SOSA DERAS. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**

**ALCALDE MUNICIPAL. CONTRATADO.**

**DOY FE** que la firma que calza el anterior escrito y que se leen: **“ILEGIBLE” y “ILEGIBLE ”**, son auténticas por haberlas puesto de su puño y letra en mi presencia, los señores: **ALIRIO RAVIN SOSA DERAS**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Numero de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su calidad de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, personería que acredito con mi Credencial de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, que fui elegido para el periodo constitucional que inicio el primero de Mayo del año dos mil veintiuno y que vence el día treinta de Abril del años dos mil veinticuatro, extendida en la ciudad de San Salvador, por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, el día: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y el señor:**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, persona a quien en este acto conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, extendido en:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Numero de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Representante de BANDA SONORA. En la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, cuatro de Diciembre de dos mil veintiuno.-